

00258-2018 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó el ESTUDIO GENETICO DE FILIACION elaborado por el I.N.M.L y C.F dentro del presente proceso. Saravena 20 de octubre de 2020.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION N°143
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA**

Saravena, veintidós (22) de octubre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA-ARAUCA EN FAVOR del menor BREINER JESUS QUINTERO CARO, hijo de la señora SILVIA ALEJANDRA QUINTERO, contra FILEMON LOZADA JIMENEZ y allegado a este despacho el INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000718 realizado el día 22/09/2020 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense- convenio ICBF, deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a las partes por el término común de **tres (3) días** del dictamen INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000718 realizado el día 22/09/2020 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá-Grupo de Genética Forense para los especificos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiendo que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy Veintitrés (23) de Octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.048 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020.)

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

TO: [Illegible]

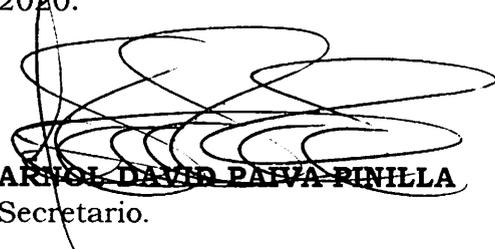
FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible body text]

00368-2018 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado fue emplazado y representado mediante curador ad- Litem quien se notificó en la secretaria del despacho el día 22 de septiembre de 2020, y dentro del término del traslado dio contestación a la demanda sin proponer excepciones, Saravena, 20 de octubre de 2020.


ARNEL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No.144
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, octubre veintidós (22) del dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por MONICA NARCYTH PAOLA FUENTES ROA mediante defensor público en favor del menor NIXI BRYGYHTT FUENTES ROA contra HERNEY MAURICIO MENDEZ QUIRAMA y teniendo en cuenta que se necesita obtener un perfil genético que permita emitir un resultado con respecto a la paternidad que se disputa en el presente proceso, deberá requerirse a la parte demandante y/o a su apoderado judicial para que se sirvan manifestar al juzgado, cuál de las opciones planteadas por el I.N.M.L. y C.F. para estos casos específicos resulta más viable aplicar al asunto que aquí nos convoca, a saber:

Indagar por la existencia de Muestras de familiares relacionados biológicamente así:

- a. Tomar muestras de sangre de ambos presuntos abuelos paternos (pueden ser de exhumaciones).
- b. Tomar muestras de sangre de uno de los presuntos abuelos paternos (pueden ser de exhumaciones) y al menos tres presuntos tíos paternos del menor en cuestión.
- c. Tomar muestras de sangre de al menos, tres hijos biológicos del señor HERNEY MAURICIO MENDEZ QUIRAMA con sus respectivas madres biológicas.

Advirtiendo que en cualquiera de las opciones escogidas, deberá suministrarse los nombres y direcciones en donde puedan ser citados los familiares del presunto padre y los documentos idóneos que acrediten el parentesco (Registro Civil de Nacimiento).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y/o su apoderada judicial para que se sirva manifestar cuál de las opciones planteadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses *-arriba enunciadas-* resulta más viable para reconstruir el perfil genético del señor HERNEY MAURICIO MENDEZ QUIRAMA.

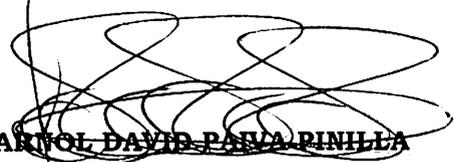
SEGUNDO: ADVERTIR que en cualquiera de las opciones escogidas, deberán suministrar los nombres y direcciones en donde puedan ser citados los familiares del presunto padre y los documentos idóneos que acrediten el parentesco (Registro Civil de Nacimiento). Además que, es su obligación y responsabilidad, adelantar todas las gestiones tendientes a lograr la efectivización de la práctica de la prueba Genética.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy Veintitrés (23) de Octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020).


ANGEL DAVID PAULA RINILLA
Secretario

00291-2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, informando que LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE ARAUQUITA -ARAUCA, no allegado lo solicitado en al auto N°08 de 13 de julio de 2020, se requiere de manera inmediata que den cumplimiento a lo emanado por este despacho. Saravena, 20 de octubre de 2020.

~~ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 40
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

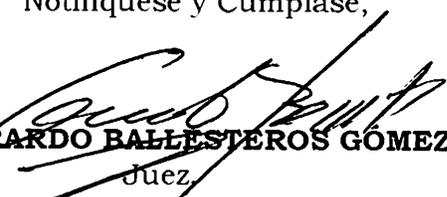
En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD propuesto por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF DE ARAUQUITA en favor del menor MATIAS GARCIA AGUILAR, hijo de la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA AGUILAR contra JUAN DIEGO JAIME RODRIGUEZ, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 20 de enero de 2020 se requirió a la parte demandante y/o a su apoderado judicial para que en el menor tiempo posible allegara a este estrado judicial copia autentica del registro civil de nacimiento del menor MATIAS JAIME GARCIA, donde se encuentre plasmada la firma del padre reconociente JUAN DIEGO JAIMES RODRIGUEZ y el mismo no ha sido aportado al expediente; se hace necesario requerir a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE ARAUQUITA-ARAUCA, para que de manera inmediata, de cumplimiento al auto N°08 de fecha 13 de julio de 2020, allegue a este estrado judicial copia autentica del registro civil de nacimiento del menor MATIAS JAIME GARCIA con la correspondiente firma del señor JUAN DIEGO JAIME RODRÍGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE ARAUQUITA-ARAUCA, para que de manera inmediata, de cumplimiento al auto N° 08 de fecha 13 de julio de 2020, a llegue a este estrado judicial la copia autentica del registro civil de nacimiento del menor MATIAS JAIME GARCIA, donde se encuentre plasmada la firma del padre reconociente JUAN DIEGO JAIMES RODRIGUEZ. Oficiar.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No.048 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P.Y art 806/2020)

~~ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario

00214 – 2020 LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, octubre 19 de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta de mutuo acuerdo por WILLIAM HERBERTO VALENCIA CACUA y BLEKIS ZULAY VARGAS VLLAMIZAR, y observando que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y SS, Art. 523 y SS del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

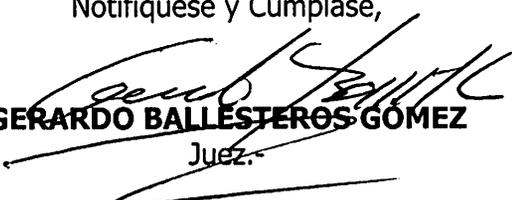
PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **EMPLAZAR** a los acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores WILLIAM HERBERTO VALENCIA CACUA y BLEKIS ZULAY VARGAS VLLAMIZAR. Hágase el emplazamiento para su publicación en **DÍA DOMINGO**, en un periódico de amplia circulación Nacional y/o local (El Espectador, Vanguardia Liberal - El Tiempo – La República – El Nuevo Siglo), o en su defecto se haga su lectura en una radiodifusora local (R.C.N. – Caracol - Sarare Stéreo - La Voz del Cinaruco, FM Stéreo, Armonía Stéreo, Emisora Comunitaria –residencia partes-) entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. (Inc. 7º Art. 523 del C.G. del P.), y/o conforme lo establece el Decreto Ley 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandante que el emplazamiento se entenderá surtido una vez se cumplan las exigencias establecidas en el art. 108, tal como lo establece su inciso 6º.

CUARTO.- **RECONOCER** al/la abogad@ JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, como apoderad@ judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAvena,
ARAUCA

Hoy veintitrés (23) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00279- 2020 NULIDAD REGISTRO CIVIL

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, octubre 19 de 2020.

ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por CALUDIA MARIA CAMPOS RORIGUEZ, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y 368 y SS del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

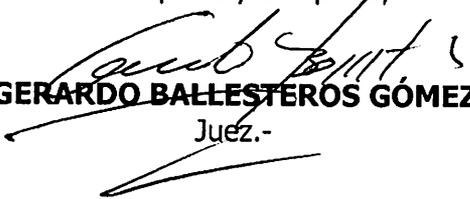
SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **VINCULAR** en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central (Bogotá y Delegados del Registrador de Arauca, para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central (Bogotá y Delegados del Registrador de Arauca, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando y/o enviando copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintitrés (23) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario.-

002278- 2020 NULIDAD REGISTRO CIVIL

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, octubre 19 de 2020.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por MARILU ARCHILA VILLAMIZAR, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y 368 y SS del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

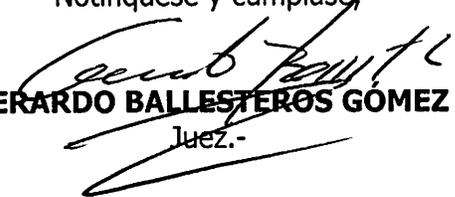
SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **VINCULAR** en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central (Bogotá y Delegados del Registrador de Arauca, para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central (Bogotá y Delegados del Registrador de Arauca, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando y/o enviando copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintitrés (23) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00269 - 2020 NULIDAD REGISTRO CIVIL

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, octubre 19 de 2020.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por ESPERANZA SIERRA PEREZ, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y 368 y SS del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

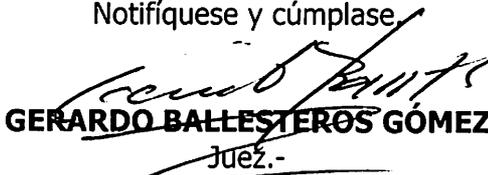
SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **VINCULAR** en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central (Bogotá), Alcaldía Municipal de Saravena, Delegados del Registrador de Arauca, para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central (Bogotá), Alcaldía Municipal de Saravena, Delegados del Registrador de Arauca, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando y/o enviando copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintitrés (23) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00261 - 2020 NULIDAD REGISTRO CIVIL

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, octubre 19 de 2020.

ARNOL DAVID PATIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por YORLY EDANIA DIAZ CONTRERAS, observa el Juzgado lo siguiente:

1.- No se aportó dirección física ni canal digital para notificación de la parte demandante. (Art. 6 Decreto Ley 806 de 2020).

2.- El documento aportado con la demanda y que al parecer es el acta de nacimiento de la demandante asentado en la República de Venezuela, es ilegible.

Por tratarse de un documento de vital importancia para tomar una decisión de fondo en la cuestión puesta a consideración del juzgado, deberá aportarse una copia de dicho documento que sea legible, pues de lo contrario no podrá tenerse en cuenta al momento de entrarse a decidir de fondo el presente asunto.

3.- No se solicitó testimonio de persona alguna, que tenga conocimiento de los hechos y pueda acreditar lo expuesto en los hechos de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

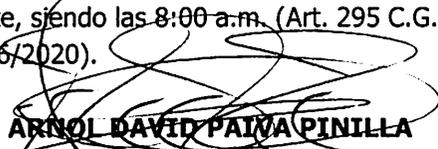
TERCERO.- **RECONOCER** al/la Dr/a GLORIA DARY MOJICA RIAÑO, como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA

Hoy veintitrés (23) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PATIVA PINILLA
Secretario.-
